

Contrapunteo entre la LEU chavista y el PLEU ciudadano

Leonardo Carvajal

La LEU fenecida

La Ley de Educación Universitaria (LEU) aprobada y posteriormente eliminada por la Asamblea Nacional, contenía una trama envolvente de propósitos y lineamientos aberrantes, entreverados con algunas propuestas innovadoras y progresistas. Las aberraciones provienen de un *Anteproyecto de Ley de Educación Universitaria* emanado -el 30 de Noviembre del 2010- del Ministerio de Educación Universitaria (MPPEU). Los aspectos positivos, en cambio, los extrajeron de un texto denominado *Propuestas para la discusión de la Ley de Educación Superior*, del 30 de Abril del 2003, elaborado por variados actores institucionales y expertos bajo la coordinación del Observatorio Internacional de Reformas Universitarias (ORUS) y la Oficina de la UNESCO-IESALC en Caracas, la cual sistematizó esos aportes y los entregó al entonces Ministerio de Educación Superior, el cual los avaló y publicó.

El Presidente Chávez, veterano político, les ordenó a sus diputados levantarle la sanción a la LEU que habían aprobado de manera atropellada y atropellante el 23 de diciembre del 2010. ¿Qué motivó esta vez tal decisión por parte de un líder político que no se distingue por su moderación sino por su radicalismo? Creo que tres razones. La primera, la comprensión que tuvo de la amplitud del frente democrático que se comenzó a levantar en las universidades en contra de la tal LEU, no solo por parte de los estudiantes sino de los gremios profesoraes y los rectores. Creo que a este último respecto, le resultó muy significativa la declaración –en plena misa celebrada en la UCV- del padre Virtuoso, nuevo Rector de la UCAB, al proclamar que “defenderemos la autonomía con nuestras vidas si es preciso”. La segunda, el análisis de los resultados de una encuesta flash que, al parecer, Miraflores realizó sobre el tema y que arrojó que cuatro quintas partes de la población apoyaba a los universitarios democráticos. La tercera, el conocimiento de las críticas que varios rectores chavistas manifestaban en relación con el modelo gerencial interno que establecía la LEU, críticas que muy reservadamente tales rectores les comunicaron a los ex ministros Héctor Navarro y Luis Acuña y que estos últimos le sintetizaron a Chávez en una carta privada.

Ahora bien, superar el maniqueísmo y sectarismo del gobierno chavista implica la decisión de destacar, en este caso, tanto las perversiones como los aspectos positivos contenidos en la LEU fenecida. La lectura crítica de cualquier texto implica la capacidad de descubrir toda la gama de blancos, negros y grises que contenga.

En esa LEU abundaban las modificaciones terminológicas, típicas de un gobierno grandilocuente y nominalista. Muchas de ellas anodinas, como el cambio, en la primera

categoría académica de los docentes, de la palabra Instructor por la de “Adjunto” (art. 79). Otras, con mayor intencionalidad ideológica, como la sustitución sistemática de los nombres de las funciones universitarias de docencia, investigación y extensión por la nueva trilogía de “formación integral, creación intelectual e interacción con las comunidades” (art. 6 y sss) y la eliminación de la palabra Profesor por la más igualitaria de “trabajador académico” (art. 67 et alii). Varios de tales cambios, para mí, son aceptables.

También comparto lo que se precisaba en la LEU muerta acerca de que “Todas las instituciones de educación universitaria son públicas” (art. 12), ya que nuestra Constitución establece que “La educación es un servicio público” (art. 102). Y que se dijese en esa LEU que “Todas las universidades son nacionales en tanto sirven a la consecución de los fines del Estado, en correspondencia con los planes de desarrollo nacional” (art. 16). Esta formulación es impecable. Lo que no suele serlo, aclaro, es la grotesca y continua confusión interesada de Estado con Poder Ejecutivo Nacional y de planes de desarrollo nacional con planes de dominación política, que lleva a cabo con ejemplar cinismo una oligarquía militarista enquistada en el poder político.

Apoyo, esta vez sin matices, el que se consagrara legalmente lo que se venía haciendo en muchas instituciones, al indicar que “Los programas de formación deben incluir con carácter obligatorio el servicio social comunitario de los y las estudiantes, como práctica de aprendizaje relacionada con las necesidades de las comunidades” (art 63).

Valoro, muy positivamente, que en la LEU se estableciese nítidamente, como principio, el de la universalidad, que “sustenta el debate crítico de todas las corrientes del pensamiento en la educación universitaria” (art 4, numeral 11). Ese mismo principio se expresaba en la primera característica que debían tener los procesos formativos, entendidos como: “Espacios educativos que servirán a la comunicación, caracterizada por la libre expresión y la confrontación de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la reivindicación de la pregunta y la integración de todos los participantes como interlocutores válidos” (art 48, numeral 1).

Pero estas y otras propuestas positivas que contenía la LEU estaban incrustadas en un marco nefasto de imposiciones altamente perversas que inmediatamente describiré y que buscaban: a) bajo la apariencia de democratizar, en realidad embochinchar y dificultar la gerencia interna de las universidades, para provocar que fuesen tomadas desde adentro por activistas de un Gobierno que quiere controlarlo todo, b) otorgarle múltiples poderes, competencias y atribuciones a un Ministro de Educación Universitaria que se robaría, bajo el manto del tergiversado Estado Docente, el espíritu y el contenido de la democracia y la autonomía, c) meter el contrabando ideológico del socialismo como modelo al que debiesen tributar las instituciones universitarias.

Populismo embochinchador: en el artículo 91 de la LEU se establecía la figura de una Asamblea de Transformación Universitaria integrada por estudiantes, profesores, empleados, obreros y egresados cuya composición y modo de funcionamiento, según el artículo 90, sería establecido por el Ejecutivo Nacional. Se inventó también un Consejo Ejecutivo Universitario, en el artículo 92, que no hubiese tenido nada de ejecutivo, pues eliminaron de él a los decanos o directores de departamentos y en cambio ubicaron a quince personas sin cargo gerencial alguno (estudiantes, empleados, profesores, obreros y egresados). Ese Consejo “Ejecutivo” Universitario, de todo menos ejecutivo, hubiese creado una gigantesca tramoya de enredos en cuanto a las competencias con los decanos y directores.

En la misma onda del populismo barato se establecía, en el artículo 86, que todos los empleados, obreros, estudiantes y profesores (no así los egresados) independientemente de su condición y categoría podrían votar para elegir a las autoridades universitarias, cuantificándose “un voto por cada votante”, lo cual alteraría drásticamente el perfil específico de lo que es una comunidad centrada en la producción y difusión del conocimiento y en la formación de profesionales. Piénsese en lo disparatado que resultaría que cincuenta mil estudiantes y diez mil empleados y obreros hiciesen valer su mayoría en relación con cinco mil profesores de una universidad estándar, a la hora de escoger autoridades rectorales. Sería similar a que trescientos mil pasajeros hiciesen valer su mayoría a la hora de elegir a las autoridades de un aeropuerto, apabullando numéricamente a los cuatrocientos pilotos, setecientas azafatas y ochenta controladores aéreos. No se puede asimilar a las organizaciones basadas en la jerarquía de la experiencia y del conocimiento con las comunidades políticas de la nación. Para elegir, con conocimiento de causa, a un Rector o para diseñar un plan de estudios, no todos pueden valer lo mismo. En cambio, para elegir a un alcalde o a un Presidente de la República, sí valemos todos igual, el joven, el anciano, el pobre, el rico, el ilustrado y el analfabeta.

Hiperconcentración de competencias en un ministro cuasi omnipotente: hasta ahora, según la Ley de Universidades de la democracia representativa -la de 1958, retocada en 1970- el Ministro de Educación comparte una veintena de atribuciones con un cuerpo colegiado, el CNU, donde tienen voz y voto todos los rectores de las universidades autónomas, experimentales y privadas. En la LEU vetada, en grotesca contradicción con el espíritu de la democracia participativa, desaparecía el CNU y era sustituido por un Consejo Nacional de Transformación Universitaria (CNTU), al que apenas le hubiese tocado “proponer” ante el Ministerio rector muchas de las decisiones que antes tomaba y que, según esa LEU, hubiesen pasado a manos del Ministro del subsistema universitario. A ese ministro-monarca le adjudicaron hasta cincuenta y cinco competencias en exclusiva (art. 11), todas las que se puedan imaginar. Entre ellas, la capacidad de decidir en materia del ingreso de los estudiantes a todas las universidades (arts. 4 y 37); la de establecer un centro de formación permanente para los trabajadores académicos de todas las instituciones (art. 82); la de aprobar cuáles carreras, allí denominadas “programas de formación”, pudiesen ser creadas

por las instituciones (art. 60); y la de reservar para el Estado “orientación, conducción y acompañamiento” de ciertos postgrados que se considerasen estratégicos para la seguridad y defensa (art. 44). De ñapa, el ministro-monarca elaboraría a su guisa hasta diecinueve reglamentos que detallarían principios, contenidos y mecanismos para muchos asuntos de la vida de las instituciones y del subsistema (art. 111). Con esto, se le daba una seca patada a la democracia participativa y se establecía una rígida dictadura del Poder Ejecutivo Nacional.

Contrabando ideológico del socialismo: en la Constitución Nacional se establece, en su artículo 102, que “La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento”. También, en la LOE se consagra, en su artículo 14, que la educación “se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento”. Asimismo, en la misma LEU se establecía, en su artículo 4, el principio de universalidad “que sustenta el debate crítico de todas las corrientes del pensamiento en la educación universitaria”. ¿A santo de qué, entonces, se consagraba, en el artículo 64 de la LEU, que “la educación universitaria debe contribuir a la construcción del modelo productivo socialista”? ¿Y con qué base se destacaban, en dos de las características generales de los procesos formativos, que estos debían promover valores “para la construcción de la Patria socialista” y que los estudiantes debían contribuir “a la construcción del modelo productivo socialista” (art. 48). Esto constituía un vulgar e indebido contrabando ideológico y un abuso tan grave que hasta un intelectual pro gubernamental, Rigoberto Lanz, lo rechazó, el pasado 2 de enero, en *El Nacional*, en los siguientes términos: “la universidad no puede definirse confesionalmente o por una adjetivación ideológica como socialista ni nada parecido. No porque su contenido deba ser neutro, sino porque el espacio público tiene que ser preservado como el espacio de todos (...) La universidad es un espacio de lucha donde conviven en tensión distintas sensibilidades, diferentes intereses, diversas maneras de ver el mundo”.

El PLEU ciudadano

El 15 de diciembre del 2010, con el apoyo de 37.907 firmas de ciudadanos, introdujimos ante la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley de Educación Universitaria (PLEU) que elaboramos 37 profesores de 7 universidades del país, a saber, la UCV, la UCAB, la UPEL, la UNIMET, la USB, la UNEXPO y la UCLA. Ese Proyecto permanece vivo, jurídicamente hablando, y sus promotores estamos participando en todos los espacios académicos, legislativos, ciudadanos y políticos donde se nos invite para difundirlo y recibir nuevos aportes*. Brevemente reseñaré algunos de sus aspectos más importantes.

En nuestro Proyecto desaparece la inconveniente distinción entre instituciones autónomas y experimentales. El desarrollo de los derechos humanos y el principio constitucional de la democracia participativa, nos lleva a establecer, en el artículo 8, que todos los institutos de

educación universitaria son autónomos. Ese es el principio. Naturalmente, en la reglamentación de la norma podrían y deberían establecerse algunos parámetros temporales y de desarrollo institucional para reconocerles a las instituciones su carácter autónomo. Por ello, al establecer la estructura académico-administrativa de las instituciones enfatizamos, en el artículo 30, que cada institución determinará su propia estructura, en el marco de la autonomía.

A la libertad de cátedra y de investigación la reafirmamos como un principio fundamental, en consonancia con el autonómico, base no sólo de una investigación integral sino del respeto a los derechos humanos. Por ello, en las Disposiciones Fundamentales establecemos nítidamente que: “El ejercicio de la docencia y del estudio, de la investigación y de la extensión, y de cualquier otra actividad relacionada con el conocimiento, en los institutos de educación universitaria, se realizará bajo el principio de la libertad académica entendida ésta como el derecho inalienable a exponer o aplicar enfoques, puntos de vista, perspectivas, hipótesis o teorías propias, y a argumentar a favor de lo expuesto, en el marco del respeto y apertura a las distintas opiniones” (artículo 10).

En cuanto a la vinculación con el país, establecemos que las instituciones de educación universitaria no tienen en sí mismas su propia teleología, pues señalamos que “Los institutos de educación universitaria son entes al servicio del país y a ellos corresponde colaborar en la orientación de la vida nacional mediante su contribución al esclarecimiento de sus problemas” (artículo 4).

Luego, en el Título II, De las instituciones y su estructura académico-administrativa, al explicitarse las funciones de las instituciones del subsistema, abandonamos la medieval y metafísica afirmación acerca de “la búsqueda de la verdad” como su objetivo principal, sustituyéndola por la más contemporánea función de “Fomentar la investigación para enriquecer el conocimiento” (artículo 14, numeral 2), pero este objetivo, a su vez, lo vinculamos a las necesidades colectivas pues indicamos que tal función la tienen “con el fin de ofrecer soluciones a los problemas que confronta el país y elevar la calidad de vida de todos los ciudadanos” (artículo 14, numeral 2).

Ello implicaría que las instituciones deben “Proporcionar a los estudiantes los elementos que refuercen en ellos una conciencia crítica y creativa, cuya ética esté fundamentada en el respeto al ser humano, en la equidad y justicia social y en la búsqueda de la constante superación” (artículo 14, numeral 5).

Siendo indispensable la autonomía de todas las instituciones del sector, también juzgamos de una importancia capital el que, tal como establecemos en el artículo 12, “Las instituciones de educación universitaria estarán obligadas a rendir cuentas a la sociedad sobre el uso de los medios y recursos, mediante los mecanismos idóneos para ello”. Por eso, creamos un Título, el IX, destinado a consagrar los criterios de rendición de cuentas de los recursos públicos.

Adicionalmente, creamos otro Título, el VIII, dedicado a establecer el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, el cual será coordinado por un Consejo Nacional ad hoc (artículo 96) y generará procesos de auto y heteroevaluación de las funciones académicas y de la gestión institucional (artículo 94). En cuanto a la acreditación, cuyo fin será la “valoración comparativa del funcionamiento de las instituciones” la establecemos como obligatoria (artículo 95).

En el Título V establecemos los derechos y deberes estudiantiles, destacando, para el caso de los estudiantes que no hayan podido ingresar a la educación universitaria en la oportunidad en que lo intentaron, el “derecho a participar en programas de nivelación académica y orientación vocacional para garantizarles nuevas oportunidades de ingreso” (artículo 72).

En consonancia con una pedagogía participativa, establecemos los derechos de los estudiantes a participar activamente en las dinámicas de enseñanza y aprendizaje, a ser evaluados oportunamente y con sentido formativo y a participar en el proceso de evaluación de la actuación académica de sus profesores (artículo 73, literales E, F, G).

Y además de los organismos tradicionales de bienestar estudiantil que nuevamente consagramos en este Proyecto, establecemos la novedad de la creación de la Defensoría del Estudiante, órgano que actuará con independencia y procurará que se apliquen los correctivos necesarios, en caso de violación de los derechos del estudiante (artículos 77, 78 y 79).

En relación con los profesores, establecemos en el Título IV continuidades y algunas modificaciones con respecto al modelo existente. En el artículo 51, por ejemplo, se reducen los tiempos de dedicación de los profesores tan sólo a dos: a tiempo completo y a tiempo convencional. En el artículo 52 se consagra legalmente lo que, desde hace un cuarto de siglo, se estableció por Decreto Presidencial, el que los niveles de remuneración del personal docente y de investigación se ajustarán cada dos años de acuerdo a los índices de inflación acumulada determinados por el Banco Central de Venezuela.

Entre los artículos 57 a 60 modificamos los parámetros para el ascenso de los profesores en el escalafón, buscando estimular, del nivel de profesor agregado en adelante, la máxima competitividad académica. En tal sentido, suprimimos el lapso de tiempo transcurrido en el escalafón como requisito sine qua non para optar al ascenso, a partir de esa categoría de agregado.

En cuanto a los empleados y obreros, como expresión significativa de sus nuevos derechos, consagramos la participación de representantes del personal administrativo, técnico y obrero tanto en el Consejo Rector de cada institución (artículo 32); como en los respectivos Consejos Regionales de Educación Universitaria (artículo 37) y en el Consejo Nacional de Educación Universitaria (artículo 40), dentro de unas proporciones razonables.

El tratamiento que le damos a la necesaria diferenciación de las funciones legislativas y ejecutivas en el seno de las instituciones universitarias lo expresamos a través de la creación de un Consejo Rector para cada institución (art. 32) y de un Consejo Directivo General (art. 33). También apostamos por una necesarísima desconcentración gerencial en el seno de cada institución.

Para nosotros, debe mantenerse un Consejo Nacional de Educación Universitaria (arts. 40 y 41) y crearse hasta siete Consejos Regionales de Educación Universitaria (arts. 37, 38 y 39) con la finalidad de optimizar recursos humanos y financieros y de vincularse muy estrechamente con los planes de desarrollo endógeno regional y local.

* Los interesados en conocer el PLEU ciudadano, pueden solicitarlo a las siguientes direcciones electrónicas: rededucadoresdemocraticos@gmail.com y fifipantin@gmail.com

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.